



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: CONCEPTO E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO III: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA DE VALDEALGORFA

CAPÍTULO I: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II: DERECHO DE REUNIÓN

CAPÍTULO III: DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV: DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO V: DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO VI: DERECHO INICIATIVA POPULAR

CAPÍTULO VII: DERECHO DE INTERVENCIÓN SESIONES PLENARIAS

CAPÍTULO VIII: DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.

TÍTULO IV: ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I: LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II: SISTEMAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDANOS.

TÍTULO V: INSTRUMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: CONSEJOS SECTORIALES

CAPÍTULO III: LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO IV: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

TÍTULO VI: LOS MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS O

ASOCIACIONES

CAPÍTULO III: SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO IV: ESPACIOS DE ENCUENTRO MUNICIPALES

CAPÍTULO V: SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VI: SERVICIO DE APOYO Y ASESORAMIENTO

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdealgorfa, a través del presente Reglamento de Participación Ciudadana, quiere comprometerse ante todos los ciudadanos residentes en Valdealgorfa para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Este compromiso municipal refleja la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación de concrete el derecho constitucional de la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución, en el que se dice que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, así como en su artículo 9, que dispone que corresponde a los poderes públicos promover y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Así mismo los artículos 69 a 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, recogen el derecho de los ciudadanos a la información y participación ciudadana, y refiriéndose en particular al ejercicio de la iniciativa popular en la presentación de propuestas y a la posibilidad de someter a consulta popular determinados asuntos de especial relevancia par los vecinos. Queda claro que en ningún caso las formas, medios o procedimientos de participación pueden menoscabar las facultades que corresponden a los órganos representativos regulados por dicha Ley.

Participar es compartir y enriquecerse mutuamente, es crecer, es mejorar. Se define la participación ciudadana como toda acción colectiva orientada a la satisfacción de determinados objetivos de interés general, cuya determinación supone la existencia de una identidad colectiva reconocida en la presencia de valores, intereses y motivaciones comunes. Se entiende que participación es todo aquello que nos posibilita estar informados, ser escuchados y decidir sobre el futuro de nuestro pueblo, así como crear vínculos entre las entidades asociativas existentes en la localidad. La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos es indispensable para alcanzar la plena gobernabilidad democrática.

Esta Corporación que tomó posesión el pasado 11 de junio de 2011, empieza esta andadura considerándola fundamental para el desarrollo óptimo de Valdealgorfa y el buen funcionamiento de toda la gestión pública local. Es nuestro deseo fomentar la participación implicación ciudadana y de adaptar la normativa a las nuevas necesidades.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto:

El objeto de este Reglamento es regular los procedimientos y formas de participación de los ciudadanos/as de Valdealgorfa en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2: Ambito subjetivo:

El ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento incluye a todos los vecinos/as del municipio y a las entidades con presencia en el mismo.

Se considera vecino /a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes

Se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II y VII de este Reglamento.

Artículo 3: La participación ciudadana.

Todos los vecinos/as de Valdealgorfa tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente ya sea a título individual o de manera colectiva, a través de asociaciones o cualquier otra entidad ciudadana representativa y con intereses colectivos.

La participación ciudadana comprende el ejercicio de los siguientes derechos:

1. Derecho a la participación y consulta
2. Derecho de reunión
3. Derecho a la información
4. Derecho de petición y a formular reclamaciones y sugerencias
5. Derecho de audiencia
6. Derecho de iniciativa popular
7. Derecho a consulta popular o referéndum

Artículo 4: Fomento de la participación ciudadana.

Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Valdealgorfa habilitará instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención valores universales como la lucha por la igualdad, la convivencia, el respeto, la justicia social, la solidaridad, la educación, la promoción de la salud, la integración de colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.

TÍTULO II: CONCEPTO E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 5: Concepto de Participación.

Se define como participación toda acción colectiva orientada a la satisfacción de determinados objetivos de interés general. La determinación de tales objetivos supone la existencia de una identidad colectiva reconocida en la presencia de valores, intereses y motivaciones comunes y compartidas.

Se entiende que participación es todo aquello que nos posibilita a estar informados, ser escuchados y decidir directa o indirectamente sobre el futuro de nuestra ciudad, así como crear vínculos entre las entidades asociativas existentes en Valdealgorfa.

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, eliminando obstáculos que impidan su plenitud

Artículo 6: Principios rectores de la acción pública en materia de Participación.

La acción del Ayuntamiento en materia de participación se dirigirá a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Impulsar procesos participativos y de implicación de la ciudadanía, que faciliten que los ciudadanos/as puedan involucrarse de forma activa y efectiva en la vida del municipio.
2. Establecer mecanismos que garanticen la participación del mayor número de ciudadanos/as, así como de garantizar la respuesta de los responsables políticos a las demandas ciudadanas.
3. Impulsar la capacitación de los ciudadanos y asociaciones en su propia gestión y favorecer la interrelación y apoyo entre ellas.
4. Establecer mecanismos de mejora para que la relación ciudadano-ayuntamiento sea más ágil tanto de forma personal como electrónica.
5. Fomentar la convivencia vecinal en el municipio.

Artículo 7: Instrumentos de participación:

- CONSEJOS SECTORIALES: Agricultura, Medio Ambiente, Deportes, Educación, Festejos, Turismo y otros.
- AUDIENCIA PÚBLICA.

- INICIATIVA POPULAR

TÍTULO III: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA DE VALDEALGORFA.

CAPÍTULO I: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 8: Derecho de Participación

Todos los vecinos/as, con independencia del derecho de sufragio universal reconocido en la legislación electoral, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

CAPÍTULO II: DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 9: Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, de conformidad con las Ordenanzas Municipales, así como del cumplimiento de los requisitos legales exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del Derecho de Reunión.

El Ayuntamiento facilitará la utilización el acceso a los espacios públicos municipales, para lo cual arbitrará medidas de apoyo a las entidades sin ánimo de lucro en cuanto a los usos y tasas de utilización.

CAPÍTULO III: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 10: Derecho a la información.

- Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los mecanismos de información general para atender las peticiones que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.
- El Ayuntamiento informará a la población, utilizando los medios necesarios, de los acuerdos de interés público y colectivo

adoptados por los órganos de gobierno municipales, Ordenanzas y Reglamentos y en general, de todas las actuaciones con incidencia en la ciudadanía

- La información será siempre divulgada de manera sencilla y apropiada de forma que pueda ser comprendida y conocida por todos los ciudadanos.

Artículo 11: Medios de información.

SE podrán utilizar los siguientes medios:

1. Web municipal
2. Tablón de anuncios municipal
3. Sistema de voz pública
4. Exposiciones en lugares de concurrencia
5. Cuales otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

Artículo 12: Acceso a documentos y archivos.

Todos los vecinos/as de Valdealgorfa tienen derecho a:

1. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.
2. Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y al honor de la intimidad de las personas.
3. Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales

Artículo 13: Derecho de las entidades ciudadanas.

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

1. Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos municipales a los que pertenezcan.
2. Celebrar reuniones informativas con los coordinadores de las distintas comisiones (concejales) sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento.
3. Aquellos otros que se les reconoce en el presente Reglamento.

CAPITULO IV: DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 14: Derecho de petición y reclamación.

Todos los vecinos/as de Valdealgorfa tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para hacer peticiones, solicitar información y aclaraciones o presentar reclamaciones, sugerencias y

propuestas sobre actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Las peticiones se presentarán en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, pudiéndose también utilizar medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 15: La audiencia Pública

1. Los vecinos de Valdealgorfa tienen derecho a audiencia pública que consiste en la celebración de sesiones específicas para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal y de especial relevancia para el municipio.
2. La audiencia pública será convocada por el Sr/a Alcalde/alcaldesa, o por cualquiera de los Coordinadores de Comisiones, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
3. Pueden solicitar una audiencia pública los consejos sectoriales, entidades ciudadanas y los vecinos/as de Valdealgorfa mayores de 16 años.

CAPÍTULO VI: DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR.

Artículo 16: La iniciativa popular.

Los vecinos mayores de 16 años y las entidades ciudadanas podrán elevar propuestas de actuación a los diferentes órganos municipales, así como proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal.

- a- Dichas propuestas serán de obligada consideración cuando vayan suscritas al menos por el 15% de la población empadronada mayor de 16 años.
- b- En el caso de que la propuesta de actuación parta de entidades ciudadanas, se exigirá para su obligada consideración que sea presentada por un mínimo del 15% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad mediante certificado de acuerdo de la Junta en la que se decidió.
- c- Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Reglamento.
- d- En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 17: Orden del día del Pleno.

Las propuestas de inclusión en el Orden del día del Pleno que sean de consideración obligada y aquellas que sin serlo se estime conveniente su inclusión por la Alcaldía, se tramitarán conforme a los siguientes apartados

- a- La solicitud, una vez informada por el Consejo Sectorial correspondiente o la Comisión, se incluirá en el Orden del Día del siguiente pleno ordinario.
- b- El solicitante podrá asistir al Consejo Sectorial o Comisión informativa en que se trate la misma para su defensa.
- c- Cuando una solicitud sea rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 18: Tramitación de iniciativas populares.

- a- Las iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento sobre la propuesta, así como informe del Interventor cuando afecte a derechos y obligaciones contenido económico del Ayuntamiento.
- b- Vista la legalidad de la iniciativa, el Ayuntamiento someterá a exposición pública la información durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia se acortará el plazo.
- c- Concluido el plazo de exposición pública someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
- d- La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa
- e- Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
- f- En el caso de que el Pleno apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VII: DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PLENARIAS MUNICIPALES.

Artículo 19: Principios Generales

- 1- Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo participar en ellas los ciudadanos/as en la forma que establece la ley y que se regula en este Reglamento.
- 2- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni los Consejos Sectoriales o Comisiones Informativas. Sin embargo a las

sesiones de éstas últimas podrá invitarse con voz pero sin voto a representantes de las entidades ciudadanas a los efectos de ofrecer información en un tema en concreto, relacionado con su objeto social.

Artículo 20: Información y publicidad de convocatorias y Acuerdos municipales.

La convocatoria y órdenes del día del Pleno municipal, se pondrán a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación (tablón de anuncios del Ayuntamiento). El orden se publicará con suficiente antelación en la web municipal y se enviarán con antelación a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal que lo hayan solicitado

La corporación dará publicidad del contenido de los acuerdos de Pleno y las que por su delegación dicten los delegados de área siempre que tenga interés general.

Además del tablón municipal el contenido de los plenos se publicará en otros medios como la web.

Artículo 21: Derecho a intervención en los plenos

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación a algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito al alcalde/sa con una anticipación mínima de 72 horas a la correspondiente sesión. En dicha convocatoria se harán constar la solicitud o solicitudes presentadas, Dicha intervención tendrá lugar con carácter previo a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2- Todos los vecinos y entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones de pleno que tengan carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

-Las preguntas formuladas por escrito y dirigidas al alcalde/sa, indicarán claramente a quien se dirige la pregunta y se tratarán al final del Orden del día del Pleno Ordinario inmediato siempre y cuando se presenten con una antelación mínima de 72 horas a la celebración del Pleno

- Las preguntas se responderán por orden de su presentación. Las que queden pendientes en una sesión así como aquellos que requieran para su adecuada contestación consulta de documentación, se trasladarán a la siguiente.

-No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por trámite de urgencia.

3- Estas intervenciones se desarrollarán de la siguiente manera: El solicitante tendrá como máximo 5 minutos para exponer su pregunta o

realizar su intervención y dispondrá de un segundo turno de 3 minutos como máximo para aclaraciones

CAPÍTULO VIII: DERECHO A LA CONSULTA POPULAR

Artículo 22: De la consulta Popular

- 1- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de La Ley 7/1985 , Reguladora de las Bases de Régimen Local podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, se sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos/as con excepción de los relativos a la Hacienda Local
- 2- Para acordar su realización será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y la autorización del órgano competente del Estado.
- 3- Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma.
- 4- No se podrán hacer cada año más de 2 consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 23: Sondeos de opinión

Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos/as de Valdealgorfa, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros medios cuantitativos o cualitativos de investigación social

Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y publicados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO IV: ÓRGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I: LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 24: El área de Participación ciudadana.

En el organigrama municipal existirá un área de Participación ciudadana, con influencia en el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y proporcionará las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y

el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medias de coordinación que estime oportunas.

El área de participación ciudadana será responsable de que los órganos de participación reciban con suficiente antelación la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten y que permita que se desarrolle fielmente este Reglamento

Asegurará el apoyo material, económico, técnico y de equipamiento que permita el funcionamiento de los órganos de participación. A tal efecto destinará partidas suficientes en los presupuestos que deberán ser convenientemente identificadas.

Impulsará y promoverá procesos participativos entre las diferentes entidades ciudadanas así como con las diferentes áreas del consistorio, de tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal

Mantendrá reuniones periódicas con cada una de las asociaciones, al menos con carácter anual para tratar asuntos correspondientes a su ámbito.

CAPÍTULO II: SISTEMAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 25: Sistema de defensa de la ciudadanía.

Los derechos de participación reconocidos en la Constitución, en las Leyes y este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal municipal que no los respete o vulnere su ejercicio.

El Área de Participación Ciudadana tendrá que Registrar quejas y reclamaciones y cursarlas al área correspondiente y el Defensor del Ciudadano, si procede, serán las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes

Artículo 26: El defensor del Ciudadano

El Ayuntamiento de Valdealgorfa podrá impulsar la figura del defensor del Ciudadano que velará por defender los derechos de participación ciudadana, así como todos los aspectos recogidos en este Reglamento.

TITULO V: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27: Carácter de los órganos de Participación.

Todos los órganos de participación, tienen carácter consultivo y asesor par emisión de informes, propuestas y sugerencias, de acuerdo con los previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local.

La designación de los miembros integrantes de los órganos de participación ciudadana será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 28: Definición

- 1- Son órganos de participación con carácter temático donde se plantean temas concretos y específicos de la localidad en cada sector de actuación municipal. Su finalidad es la de facilitar la representación de los ciudadanos/as y canalizar la información de las entidades asociativas en el ámbito municipal
- 2- Podrán existir Consejos Sectoriales para cada una de las áreas de actividad municipal en los que el Ayuntamiento tenga competencias, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 29: Funciones:

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades ya sean públicas o privadas.
3. Informar y asesorar al Ayuntamiento. Debatir y valorar las propuestas que presente el Ayuntamiento y especialmente acceder a la información y efectuar el seguimiento y evaluación de los programas anuales elaborando propuestas
4. Proponer iniciativas y soluciones alternativas a los problemas concretos que se planteen.
5. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de los ciudadanos.

6. Colaborar y coordinarse en todo cuanto afecte a los órganos de participación, evitando publicidades y procurando en todo momento la mayor eficacia en función de los intereses de Valdealgorfa

Artículo 30: Composición:

- 1- Serán miembros de los Consejos Sectoriales, con voz y voto:
 - El alcalde/sa o responsable del área en quien delegue, que ostentará la Presidencia
 - Un representante de cada uno de los grupos políticos representado en el Ayuntamiento
 - Representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, cuyo número se determinará en el acuerdo de constitución del Consejo, que tengan su actividad principal en ese área y que manifiesten mediante acuerdo de su asamblea la voluntad de formar parte del mismo
 - Cualquier vecino que por su actividad, o por invitación del Ayuntamiento, esté en disposición de asesorar en el ámbito de actuaciones.
 - Se nombrará un vicepresidente . Podrá ser cualquiera tanto si pertenece o no a la corporación
 - La labor de secretaria del Consejo será desempeñada por el secretario/a del Ayuntamiento.

Artículo 31: Normas generales de funcionamiento

Los consejos sectoriales se reunirán como mínimo una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sean convocados por el presidente/a o por la mitad más uno de sus miembros

Se remitirán las actas de todas las reuniones a los miembros del consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y estarán a disposición de cualquier vecino/a o entidad que lo solicite ante el Área de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento deberá presentar a cada Consejo Sectorial un Plan Anual de actuaciones para el sector correspondiente en el primer trimestre del año.

Las normas internas relativas al desarrollo de las sesiones y las convocatorias serán acordadas por cada Consejo Sectorial.

El Consejo Sectorial deberá ser renovado cada 4 años y en cuanto a los representantes de las entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente

también cada 4 años coincidiendo con el mandato corporativo en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo anterior y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en Pleno

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la web, el tablón de anuncios y voz pública para dar máxima difusión a sus convocatorias

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

CAPÍTULO III: LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 32: Definición

La audiencia pública es el encuentro en una fecha determinadas de los /las representantes municipales con la ciudadanía para informar sobre concretas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos.

El alcalde/sa convocará al menos una vez cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales. También podrá convocar las que considere necesarias a propuesta de:

- Un 15 % de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes mayores de 16 años.
- Un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades
- Al menos 3 consejos sectoriales
- Al menos 2 grupos políticos con representación en el Ayto, que representen 1/3 de la corporación

Las presidirá el alcalde/sa, que podrá delegar en cualquier delegado de área, el secretario/a será el del Ayuntamiento, con voz, pero sin voto.

Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Valdealgorfa, se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el registro.

Artículo 33: Funcionamiento de las audiencias.

El funcionamiento de las audiencias será el siguiente:

- Intervención de la ponencia sobre el tema a tratar

- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal por razón de materia
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de 5 minutos por cada una. Este plazo podrá reducirse en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de 2 horas por cada sesión.
- Réplica del responsable político si procede
- Conclusiones si procede

CAPÍTULO IV: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

Artículo 34: Medios de comunicación.

Se considerarán los siguientes:

- Espacios de exposición y comunicación estática
- Boletín informativo (escrito y digital)
- La web municipal y sus enlaces

Artículo 35: Espacios de exposición y comunicación estática

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios accesibles para la instalación de carteleras y paneles que permitan la publicidad de las actividades de interés local que realiza el propio Ayuntamiento y las asociaciones u otros colectivos.

Artículo 36: Boletín informativo.

El Ayuntamiento de Valdealgorfa favorecerá la edición de publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de todos los ciudadanos, asociaciones y otros colectivos.

Se podrán editar al menos 4 boletines anuales disponibles siempre en la web .

Artículo 37: La Web municipal.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una web que se actualice de forma periódica y de donde se informará de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno que sean de interés colectivo y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes del municipio.

La Web informará sobre proyectos de importancia para el municipio

La Web dispondrá de un espacio que enlace los espacios virtuales de asociaciones y empresas locales, así como potenciará la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población

El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las Leyes y reglamentos que se desarrollen dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

TÍTULO VI: LOS MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: Fomento del tejido asociativo

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos de Valdealgorfa en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

CAPÍTULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS O ASOCIACIONES

Artículo 39: El registro de las entidades ciudadanas.

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 40: Objetivos:

El Registro Municipal de entidades Ciudadanas tiene dos objetivos:

1. Reconocer las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y el la legislación vigente.
2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento la composición del tejido asociativo del municipio.

Artículo 41: Inscripción

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser entidad sin ánimo de lucro.
- Estar legalmente constituidas
- Tener el domicilio social en Valdealgorfa
- Tener actividad en Valdealgorfa

- Que manifiesten su interés por defender, fomentar y mejorar los intereses generales de Valdealgorfa.

Artículo 42: Procedimiento

Las entidades que deseen inscribirse en el RMEC deberán presentar

1. Instancia dirigida al Delegado de Area Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
2. Copia de los Estatutos
3. Datos a efectos de notificaciones:
 - Dirección fiscal
 - Teléfono
 - Dirección electrónica
4. Código de Identificación Fiscal.

Artículo 43: Resolución.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, si se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, el delegado de Area de Participación Ciudadana, decretará la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará la resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 44: Comunicación de Modificaciones.

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas durante el año anterior, así como el número de socios a 31 de diciembre, con la finalidad de que el registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas.

Artículo 45: Publicidad.

El RMEC dependerá del Area de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Los datos del registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualquier otro medio que disponga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 47: Colaboración económica.

1. El Ayuntamiento de Valdealgorfa, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar los proyectos o actividades de interés para el municipio por parte de las entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, cuyas bases incluirán los criterios para concederlas y para determinar su cuantía.
3. El Ayuntamiento de Valdealgorfa, en el ámbito de sus competencias podrá formalizar con las entidades inscritas en el RMEC , convenios de colaboración para la realización de actividades y programas de interés general.
4. El Ayuntamiento facilitará a través de los medios de comunicación municipales la información referida a la convocatoria de las subvenciones.

CAPÍTULO IV: ESPACIOS DE ENCUENTRO MUNICIPALES.

Artículo 48: Utilización de espacios municipales

El Ayuntamiento optimizará los recursos existentes adaptando los usos a las necesidades planteadas por las entidades.

CAPÍTULO V: SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL.

Artículo 49: Campañas de sensibilización.

El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el fomento de valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Valdealgorfa y en especial a la infancia y la adolescencia, personas discapacitadas, nuevos vecinos y población emigrante.

Artículo 50: Formación.

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios que potencien:

- 1- el conocimiento de la organización municipal y sus normas de funcionamiento.
- 2- La participación ciudadana
- 3- La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio así como el fomento de su interrelación y con la ciudadanía.
- 4- Aquellos otros que las entidades ciudadanas y vecinos/as de Valdealgorfa demanden para mejorar el buen funcionamiento y de sus fines.

Artículo 51: Voluntariado.

El Ayuntamiento impulsará la creación de una bolsa de voluntariado para las entidades ciudadanas que apoyen entre sí y apoyen al Ayuntamiento en la realización de actuaciones municipales como las fiestas patronales y otras actividades

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO.

Artículo 52: Servicios a las entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento de Valdealgorfa proporcionará , en la medida de lo posible, los siguientes servicios de asesoramiento, formación e información a las entidades inscritas en el RMEC, a colectivos sin personalidad jurídica y a todos los vecinos/as del municipio

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los miembros de los órganos regulados en el presente Reglamento que sean en representación de la Entidades o Asociaciones, serán elegidos por acuerdo mayoritario entre las mismas. En todo caso se procurará el consenso en la elección, la pluralidad en la composición de los órganos. Los miembros en representación de la Administración serán elegidos de acuerdo con sus normas reguladoras

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel
En Valdealgorfa, a 25 de agosto de 2011

La Alcaldesa- Presidenta

Fdo. María Reyes Gimeno Cuella